



La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso

The apparent motivation in the Ecuadorian procedural system and the violation of due process

Aparentemotivação no sistema processual equatoriano e a violação do devido processo

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Jamileth Lisbeth Alarcón Zamora**
jamilethalarcon18@gmail.com

 **Noel Batista Hernández**
nbatistah@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.301>

Artículo recibido: 17 de diciembre 2024 / Arbitrado: 27 de enero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

RESUMEN

El debido proceso al ser un conjunto de normativas enfocadas a garantizar un adecuado procedimiento en cualquier circunstancia en las que se restrinjan o determinen obligaciones y derechos de los ciudadanos, actúa con un limitante a todo acto de coerción que esté frente a las garantías y derechos de los ciudadanos, establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, una de esas garantías es la motivación. El estudio tiene como objetivo determinar como la vulneración aparente vulnera el debido proceso. La investigación se basó en un enfoque mixto, el tipo de investigación descriptivo-explicativo-propositivo, como técnicas de investigación se utilizó las entrevistas y encuestas. Los resultados revelan que, la motivación aparente vulnera el debido proceso cuando en su estructura incorpora vicios motivacionales. Las conclusiones señalan que, la falta de motivación no solo afecta la justicia, sino que también compromete la confianza pública en el sistema judicial.

Palabras clave: Debido proceso; Derechos; Garantías constitucionales; Motivación; Vulneración

ABSTRACT

Due process, being a set of regulations focused on guaranteeing an adequate procedure in any circumstance in which the obligations and rights of citizens are restricted or determined, acts with a limitation on any act of coercion that is contrary to the guarantees and rights of citizens, established in article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador, one of those guarantees is motivation. The study aims to determine how apparent vulnerability is due process. There search was based on a mixed approach, the descriptive-explanatory-propositive type of research, interviews and surveys were used as research techniques. The results reveal that apparent motivation violates due process when its structure incorporates motivational vices. The conclusions indicate that the lack of motivation not only affects justice, but also compromises public confidence in the judicial system.

Key words: Due process; Rights; Constitutional guarantees; Motivation; Infringement

RESUMO

O devido processo legal, sendo um conjunto de regulamentos focados em garantir um procedimento adequado em qualquer circunstância em que as obrigações e direitos dos cidadãos sejam restringidos ou determinados, atua com limitação a qualquer ato de coação que seja contrário às garantias e direitos dos cidadãos, estabelecida no artigo 76.º da Constituição da República do Equador, uma dessas garantias é a motivação. O estudo visa determinar como a aparente violação viola o devido processo. A investigação baseou-se numa abordagem mista, do tipo descritivo-explicativo-propositivo, foram utilizadas entrevistas e inquéritos como técnicas de investigação. Os resultados revelam que a motivação aparente viola o devido processo quando a sua estrutura incorpora vícios motivacionais. As conclusões indicam que a falta de motivação não só afecta a justiça, como também compromete a confiança do público no sistema judicial.

Palavras-chave: Devido processo; Direitos; Garantias constitucionais; Motivação; Violação

INTRODUCCIÓN

El derecho al debido proceso está consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde se establecen derechos y garantías para proteger a las partes involucradas en un juicio y prevenir la arbitrariedad. La motivación es una garantía mínima del debido proceso dota de legitimidad las decisiones tomadas por autoridades jurisdiccionales, en la medida en la que se puede explicar cuáles fueron los argumentos o las razones por las cuales la autoridad pública tomó esa decisión. Estos principios garantizan que, en el marco de la investigación y el juicio, se respeten los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo a la víctima y al acusado. No obstante, el avance en el reconocimiento del femicidio como un delito autónomo, diferenciándolo del homicidio común debido al género y el contexto de violencia.

La motivación según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, las decisiones que adopten los órganos internos que pueden afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias.

Esta garantía de la motivación es importante porque no se trata de explicar, sino de justificar porque la autoridad judicial ha llegado a esa decisión dando suficientes razones para el efecto (Ricaurte, 2023). Es así, que cuando un juez no argumenta una decisión vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica. De tal manera, según la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 75 toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

A pesar de que el concepto de motivación es antiguo, hay dos concepciones sobresalientes que son la sicologista y racionalista. La concepción racionalista reconoce a la motivación como los motivos que conllevan al juzgador a tomar una decisión determinada, mientras que, la racionalista concibe a la motivación como la justificación de las razones por las que se toma alguna decisión. En definitiva, en este trabajo se abordará la motivación con la concepción racionalista, así como lo manifiesta (Rivera y Correa, 2022) citando a Ferrajoli, el cual establece que la motivación es aquel acto por el cual los juzgadores expresan y justifican sus actuaciones de las decisiones que toman.

Conforme a lo anterior, la motivación es uno de los elementos de validez en cualquier resolución, ya que es el empleo de la fuerza de la ley, significa que requiere de explicar o justificar las razones que muestren que se ha tomado una decisión adecuada, correcta, entendible y suficiente. En la actualidad, no basta motivar con solo hacer una interpretación del derecho, pues la misma sería un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual que impone al juez pronunciarse de forma determinada, y es que hay muchas sentencias que carecen de motivación.

La motivación de las sentencias forma parte del conjunto de derechos del debido proceso, garantizando que los operadores de justicia resuelvan dando razonamientos claros que justifiquen sus decisiones, por lo tanto los jueces pueden vulnerar el debido proceso, cuando en las sentencias omiten explicar las razones que sustentan la decisión, o como cuando se las expone pero dicha motivación puede ser defectuosa o aparente, ya sea por insuficiencia de aplicación de las normas, o por una errónea valoración de los hechos.

Así, la motivación debe entenderse como la garantía de protección que la Constitución de la República confiere al Estado, a la sociedad, a los derechos de las personas con la finalidad de evitar que se vulneren las decisiones o resoluciones de las autoridades, es decir, es un mecanismo que pone límites a las autoridades y a las personas para que se aseguren los designios constitucionales, y lograr la protección de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, el presente artículo tiene como objetivo general determinar como la motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano vulnera al debido proceso. Que parte de la formulación del problema expresada en la interrogante ¿la motivación aparente vulnera el debido proceso y otros derechos conexos?; los investigadores parte de la premisa que la motivación aparente al tener naturaleza inconsistente no precautela derechos englobados en el debido proceso como el derecho a la defensa y otros que de forma indirecta se relacionan con la insuficiente motivación.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque mixto que convino la cualificación implícita en la motivación aparente con cuantificaciones desprendida de la operacionalización de las variables. El alcance del estudio fue descriptivo-explicativo-propositivo que facilitó determinar las causas y condiciones que generan la motivación aparente y la propuesta de una solución al problema. Se optó por un diseño no

experimental transversal donde no existió manipulación de las variables y la realidad fue observada tal y como transcurre en su contexto social.

El estudio se orientó desde una perspectiva metodológica analítica-documental la cual permitió consultar y revisar varias fuentes bibliográficas de la garantía de la motivación para poder sustentar el tema investigativo. Además, se utilizó el método *lege ferenda*, que sirvió para determinar la capacidad de regulación del ordenamiento jurídico ecuatoriano con relación a la motivación. Acorde con el nivel de profundidad se ejecutó el método histórico lógico jurídico, toda vez que se permitió estudiar la trayectoria de los diferentes criterios que ha tenido la motivación en el sistema procesal ecuatoriano, de la misma manera, para analizar y profundizar el problema de la investigación y llegar a una conclusión se empleó el método de análisis casuístico.

Para el análisis de la información obtenida durante el desarrollo de la investigación se aplicó un enfoque estadístico para el procesamiento de los datos, complementado con métodos de síntesis, descriptivo, analítico y hermenéutica jurídica. El método de derecho comparado se empleó para realizar una comparación de la aplicación de la motivación en el sistema procesal en diferentes legislaciones.

Se aplicó la técnica de entrevistas a 4 expertos. Además, se realizaron encuestas a 74 operadores jurídicos expertos en el derecho procesal de la ciudad de Portoviejo. Para lograr el análisis de la investigación se utilizó como técnicas la guía de observación y guía de revisión documental con la finalidad de poder describir los fenómenos de las variables, y a su vez sistematizar los diferentes procesos de revisión de documentos que sustentaron el desarrollo de la investigación.

Se determinó como universo del estudio los operadores jurídicos especialistas en derecho procesal de la Provincia de Manabí, como población se determinó operadores jurídicos con actuaciones procesales en la ciudad de Portoviejo, se determinó por la investigadora la utilización de un muestreo intencional por cuotas seleccionándose: 60 abogados en libre ejercicio, 3 jueces de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, y 3 jueces de la Unidad Judicial Laboral de Portoviejo y 8 investigadores en ciencias jurídicas de las universidades Eloy Alfaro de Manta, y la Universidad Técnica de Manabí. Lo que arrojó un total de 74 individuos.

El análisis de las variables se estructuró para permitir su parametrización y así facilitar su medición mediante instrumentos aplicados. En cuanto a la motivación aparente, se evaluaron dimensiones como

la consistencia de las sentencias, identificando si presentaban justificaciones claras y comprensibles, además de clasificar los vicios motivacionales en inexistencia, insuficiencia y apariencia. También se demostró la distinción entre las concepciones racionalista y sicologista como enfoques clave en la argumentación judicial.

Respecto a la vulneración del debido proceso, se parametrizaron dimensiones como el impacto en el derecho a la defensa, la posibilidad de nulidad de las resoluciones por falta de motivación, y el grado de conformidad con los principios constitucionales, en particular con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Constitución ecuatoriana. La interacción entre ambas variables permitió medir cómo la motivación deficiente afectó la transparencia y la protección de los derechos de las partes, comprometiendo la legitimidad de las decisiones judiciales y administrativas dentro del sistema procesal ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano

La evolución de la garantía de motivación desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional es importante referir lo que se menciona en el 2008 o 2018 se establece el test de motivación. El 21 de junio de 2012 la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 227-12-SEPCC, estableció el test de motivación, cuyo objetivo fue funcionar como mecanismo para verificar si en un caso en concreto se había vulnerado o no la garantía de la motivación (Hernández, 2018). Dicha verificación se realizaba aplicando un test sobre el cumplimiento de tres parámetros: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. De su parte la Corte aplicaba el test para resolver los casos en los que se alegaba vulneración de la garantía de la motivación.

Mediante el análisis de diferentes fallos la Corte en su práctica daba diferentes contenidos a los parámetros, lo que generaba incertidumbre al momento de la evaluación de la decisión judicial. El test de motivación en lo que respecta a la razonabilidad utiliza de manera correcta los principios de la Constitución, en otro momento solo se enunciaban, se buscaba la relación entre los principios y el caso de análisis se evaluaba la coherencia y la armonía (Bustamante et al., 2023). En el caso de la lógica se evaluaba la coherencia de los argumentos, mientras que en otras sentencias se usaba la cara argumentativa se confundía con la coherencia. La comprensibilidad a su vez se refería indistintamente en una sentencia respecto a la calidad del lenguaje de la autoridad jurisdiccional.

Debido a estas dificultades la Corte en el 2021 se separa del test de motivación, introduce en su jurisprudencia otros parámetros para la evaluación de la garantía de la motivación en armonía con los principios de la Constitución. En la sentencia 1158-17-EP/21 la Corte establece parámetros para evaluar si una decisión judicial está debidamente motivada (Rivera et al., 2021). El criterio rector para determinar si existe la garantía de motivación, es que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa, compuesta por la fundamentación normativa y la fundamentación fáctica. La fundamentación normativa se refiere a enunciar y justificar porque tales normas o principios jurídicos son aplicables a los hechos del caso. La fundamentación se trata de justificar de forma suficiente, porque esos son los hechos que se dan por probados en el caso (González et al., 2023).

La Corte reconoce que hay ciertos casos en los cuales la fundamentación fáctica puede ser obviada o puede tener un desarrollo ínfimo, es aplicable cuando los jueces resuelven asuntos de puro derecho, cuando los hechos son notorios, públicamente videntes por los cuales la fundamentación fáctica es menor. Además, no todas las decisiones se motivan de la misma manera, por lo tanto, se incorpora la suficiencia. La Corte propone el estándar de suficiencia que es el desarrollo argumentativo que razonablemente debe exigirse en una decisión.

Una argumentación jurídica es inexistente cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica (Chullca et al., 2020). Mientras que una argumentación jurídica es insuficiente cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero algunas de ellas son insuficientes porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia. La argumentación jurídica es aparente cuando a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es en realidad inexistente o insuficientes porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional. Los vicios motivacionales existentes que son la incoherencia donde aparentemente la decisión está motivada, contienen normativas, hechos del caso, pertinencia, pero cuando la sentencia menciona un enunciado y luego se contradice (Rodríguez, 2023).

Por otro lado, existe incoherencia decisional cuando la fundamentación va en una línea, pero la sentencia no es consecuente. La inatención implica que una argumentación jurídica es aparente, es decir, que se vulnera la garantía de la motivación, solamente si, dejando de lado las razones inatinentes, no quedan otras que logren configurar una argumentación jurídica suficiente. La incongruencia frente a las partes

cuando los jueces no se pronuncian sobre alguna cuestión relevante, que puede hacer cambiar el sentido a la decisión, mientras que frente al derecho cuando el sistema jurídico o la jurisprudencia obligan al juez a pronunciar sobre algún punto en concreto y este juez no lo hace (Rivera et al., 2023). La incomprensibilidad cuando la argumentación jurídica no es razonablemente inteligible.

Principales hallazgos del análisis sistemático de la documentación y la bibliografía

El análisis bibliográfico evidencia que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico fundamental desde la perspectiva deontica, consagrado en las normas de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico. La motivación surgió en el siglo XIX como un mecanismo para evitar arbitrariedades en los sistemas de derecho civil, estableciendo la necesidad de fundamentar racionalmente las decisiones judiciales. Sin embargo, en la práctica, este deber suele infringir, lo que implica sanciones jurídicas, ya que la ausencia de una motivación adecuada vulnera el debido proceso y otros derechos fundamentales, como el derecho a la defensa.

El análisis de seis sentencias de la Corte Constitucional identificó vicios motivacionales como la inexistencia, insuficiencia y apariencia, los cuales afectan la transparencia de las decisiones y comprometen su legitimidad. La correcta motivación exige no solo conocimiento jurídico, sino también competencias filosóficas y lógicas que permitan al juez aplicar las leyes pertinentes al caso concreto.

Así, la motivación escrita debe contener los fundamentos jurídicos y las normas aplicables, lo que garantiza que las resoluciones judiciales sean claras, comprensibles y razonadas. La falta de motivación no solo afecta la justicia, sino que también compromete la confianza pública en el sistema judicial, subrayando la importancia de cumplir con este deber en cada instancia del proceso.

Resultados obtenidos de la aplicación de las entrevistas a especialistas de alta experticia en derecho procesal

Conforme a los puntos de vista de los entrevistados, todos coinciden que la motivación es el pilar fundamental de toda sentencia, ya que tienen un alcance significativo en el sistema procesal ecuatoriano, una sentencia que esté bien motivada no solo de fundamentación normativa sino también de fundamentación fáctica conlleva precautelar y a garantizar el debido proceso. Con respecto a las

experiencias de los entrevistados la apariencia se convierte en una de las principales deficiencias motivacionales, porque a simple vista la sentencia aparenta estar motivada pero ya realizando un análisis exhaustivo de la misma adolece de vicios como la incoherencia, inatinencia e incongruencia, afectando la calidad de justicia porque vulnera el derecho al debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa.

Los expertos coinciden en que existe una diferencia entre una motivación efectiva y una motivación aparente, al respecto los entrevistados mencionaron que uno de los puntos claves para diferenciarlas es que cuando la sentencia está motivada, se fundamentan los hechos del caso, principios, las normas, pero además se debe explicar la pertinencia de cada principio y norma, de manera que se justifique la aplicación de los mismos, al contrario la motivación aparente puede enunciar las normas, principios y hechos del caso, pero si no es comprensible o no se fundamenta los argumentos relevantes de las partes, se estaría frente a una deficiencia motivacional como el de la apariencia.

Los operadores jurídicos entrevistados indican que el derecho no es estático evoluciona con el pasar del tiempo, así como también evolucionan y se modifican las normas, por lo tanto, coinciden en que, si se deberían establecer mejoras o reformas para aplicar una correcta motivación, una de esas mejoras es establecer sanciones más fuertes a los juzgadores como el pago de un porcentaje de su salario, o la suspensión de su cargo por un tiempo determinado.

Resultados obtenidos de las encuestas, aplicadas a los operadores jurídicos especialistas en derecho procesal.

Alcance de la motivación: Los resultados muestran que el 30% de los encuestados consideran neutro el alcance de la motivación en las sentencias, seguido del 24% considerándolo como muy positivo. El 20% de los operadores de justicia encuestados consideran positivo el alcance de la motivación, y el 18% lo considera negativo. Este resultado significa que, a pesar de haber alejado el llamado test de motivación, y haber implementado nuevos estándares más claros y específicos no ha tenido un gran alcance en el sistema procesal ecuatoriano.

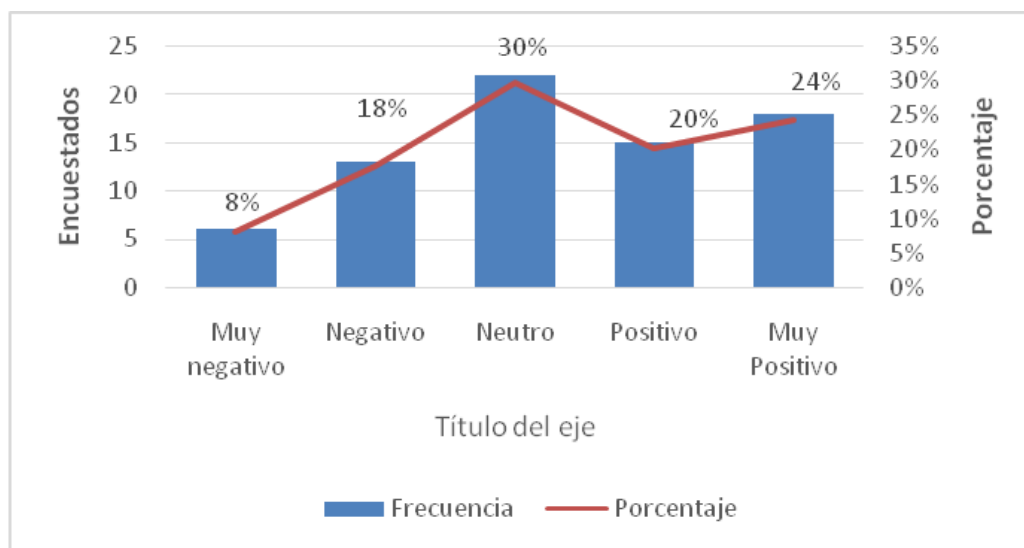


Figura 1. Alcanse de la garantía de la motivación en las sentencias en el sistema procesal ecuatoriano.

Deficiencias motivacionales: El 9% de operadores jurídicos consideran que casi nunca las sentencias presentan deficiencias motivacionales, mientras que, el 12% consideran que algunas veces. El 43% con frecuencia y el 35% siempre. A partir de los resultados se puede observar que en su mayoría las sentencias si presentan vicios motivacionales, lo que es alarmante porque al presentar deficiencias en la motivación se vulneran los derechos procesales.

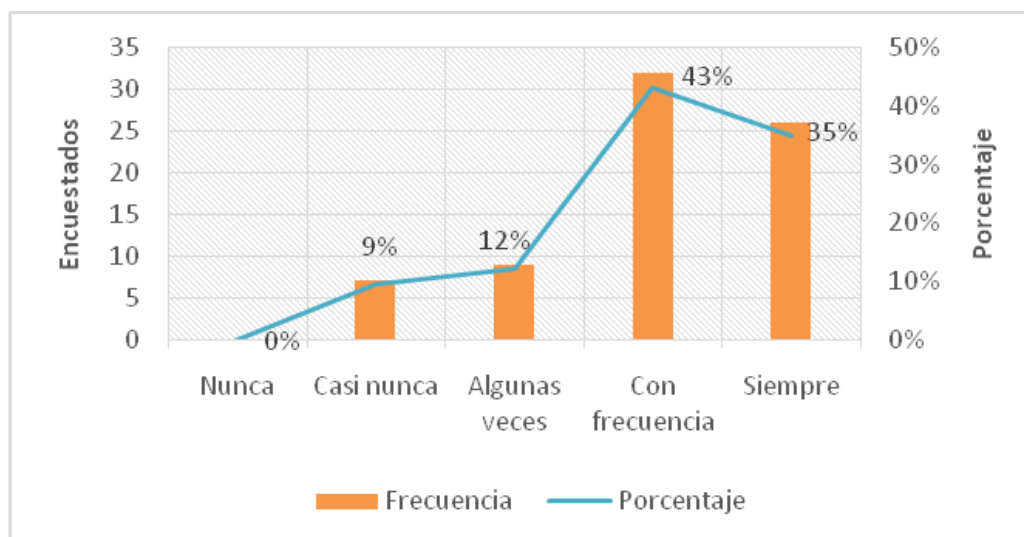


Figura 2. Frecuencia considera que las sentencias presentan deficiencias motivacionales en las sentencias en el sistema procesal ecuatoriano

La motivación aparente como vulneración al debido proceso: El 42% de los operadores jurídicos respondieron que la motivación aparente vulnera el debido proceso, el 38% respondió que se vulnera con frecuencia, y el 20% considera que se vulnera algunas veces. Por lo tanto, se comprueba que cuando una sentencia recae en algún vicio o deficiencia motivacional como el de la apariencia afecta el debido proceso, vulnerando varios derechos conexos como el derecho a la defensa.

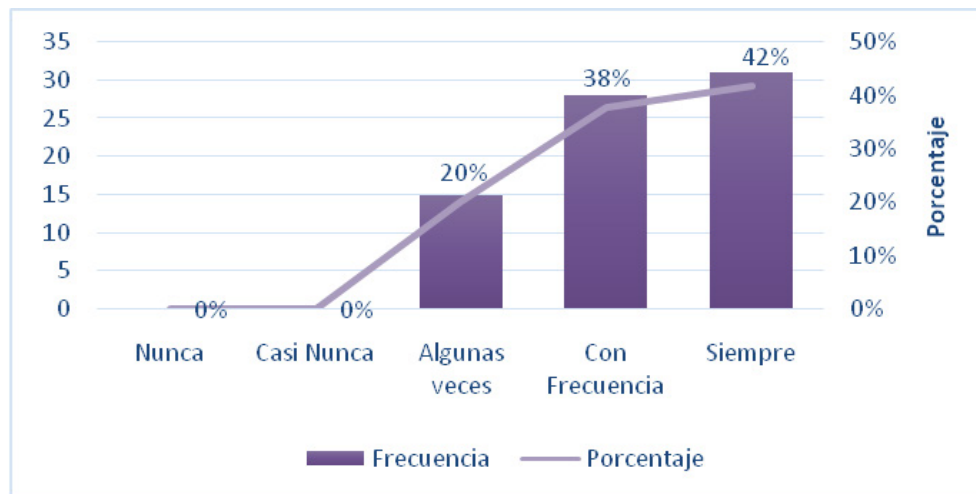


Figura 3. Frecuencia considera que se presentan la motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano.

Aplicación práctica de la motivación en las resoluciones: El análisis de datos revela que, de los operadores jurídicos encuestados el 49% cree que algunas veces no se aplica la motivación en la práctica diaria, mientras que el, 30% con frecuencia, y el 14% considera que siempre se siguen los estándares de la motivación. Con estos resultados se llega a la conclusión de que, aunque existan nuevos estándares motivacionales más específicos se puede inferir que los operadores de justicia no siempre siguen los estándares de motivación.

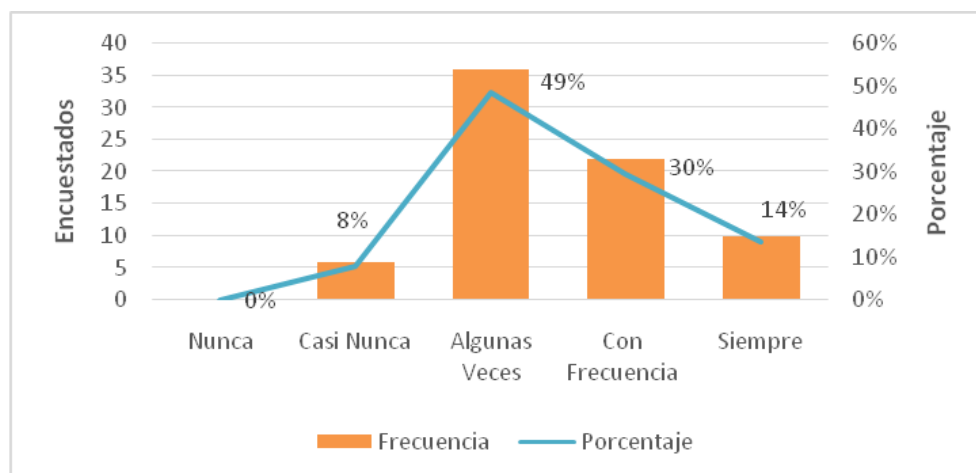


Figura 4. Estándares de motivación en la práctica diaria en el sistema procesal ecuatoriano.

Mejoras necesarias para la motivación de las sentencias: Existe un resultado favorable en cuanto a las mejoras para asegurar una motivación más efectiva y adecuada; el 78% de los operadores jurídicos indicó que es totalmente necesario promover mejoras, seguido del 22% que indican que es necesario. Con estos criterios, se puede asegurar que es importante realizar mejoras para promover que la motivación en las sentencias sea más óptimas para los ciudadanos, con la finalidad que no se vulneren los derechos fundamentales.

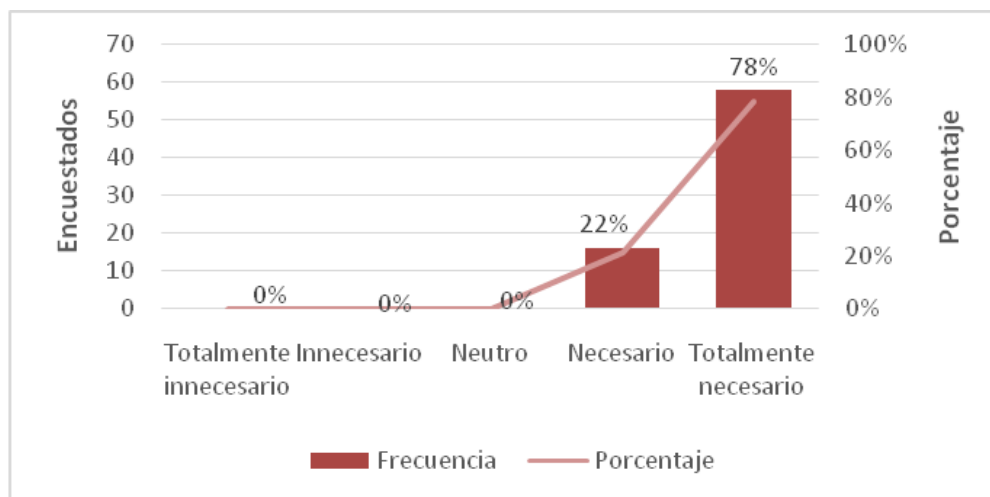


Figura 5. Reformas o mejoras en el sistema procesal ecuatoriano para asegurar una motivación más adecuada en las sentencias.

Tal como se muestra en la Figura 5 las Reformas o mejoras en el sistema procesal ecuatoriano para asegurar una motivación más adecuada en las sentencias para que la evaluación del cumplimiento de la garantía de motivación en una decisión judicial cumpla con el criterio de apariencia se analizan los tipos de vicios motivacionales que son la incoherencia cuando se verifica en la sentencia en la fundamentación normativa o fáctica existe una incoherencia lógica o una incoherencia decisional (Labanda, 2023).

La incoherencia lógica es cuando existe contradicción entre las premisas y la conclusión. La incoherencia decisional contradicción entre la conclusión y la decisión. La inatención cuando el juez se equivoca en el punto de la controversia judicial. La incongruencia cuando la fundamentación normativa y fáctica con fuertes desacuerdos de las partes y el derecho. La incomprensibilidad cuando la argumentación jurídica no es razonablemente inteligible.

Discusión

Dentro del Estado ecuatoriano todos los ciudadanos son titulares de derechos, estos derechos los consagra la Constitución de la República del Ecuador (2008) por medio de una tutela judicial expedita e imparcial (Art. 75, CRE). Diferentes doctrinas consideran al debido proceso como uno de los pilares fundamentales dentro de todo procedimiento judicial, que de cierta manera se impone como un limitante a todo acto de coerción frente a las garantías y derechos de los ciudadanos. En todo proceso judicial son los operadores de justicia (jueces) quienes tienen toda la responsabilidad de garantizar y hacer cumplir los derechos fundamentales de las personas que se sujetan a un proceso. Por lo tanto, el alcance o la finalidad que tiene el debido proceso es establecer a todos los ciudadanos óptimas condiciones dentro de un litigio jurídico, en donde se va a resolver sobre derechos y obligaciones (Sentencia No.270-13-EP/20, párr. 18.2, Corte Constitucional del Ecuador).

Según et al. (2022) el debido proceso forma parte del conjunto de derechos que le son propios a los ciudadanos y tienen un carácter procesal y sustantivo, en Ecuador dichos derechos se reflejan en la Constitución de la República del Ecuador, a través de ellos se busca la igualdad procesal, la existencia de la tutela judicial efectiva, garantizándole a todas las personas un juicio justo y que se lleve a cabo sin dilaciones. De manera general, el debido proceso se lo concibe como el respeto a todas las garantías fundamentales para así obtener un proceso transparente de parte de los órganos administrativos y judiciales.

La motivación se reviste de constitucionalidad, como una garantía más formando parte del debido proceso, estableciendo que todas las resoluciones que son dictadas por las autoridades, ya sean administrativas o judiciales, deben constar con la norma aplicada en cada proceso, en efecto cumpliendo todos los parámetros que se disponen en ella, para constituir así una herramienta o mecanismo esencial para los tribunales superiores, para controlar las resoluciones y sentencias (Bustamante y Molina, 2023). La motivación dentro del debido proceso, constituye un mecanismo relevante pues si las resoluciones y las sentencias no están motivadas de esta forma se estaría vulnerando de manera efectiva el derecho al debido proceso.

En toda sentencia o resolución la motivación tendrá que contar con una fundamentación jurídica y fáctica suficientes, motivo por el cual la Corte Constitucional del Ecuador a través de la sentencia 1158-17-EP-21/2021 estableció nuevos parámetros de motivación, denominadas deficiencias motivacionales

que se presentan cuando una sentencia o resolución carece de motivación, lo cual marca un avance e hitos significativos para la toma de decisiones fundamentadas en la normativa procesal y en los hechos de un caso. Esos nuevos parámetros o nueva línea jurisprudencial son más técnica que el antiguo test de motivación.

En este contexto, (Labanda, 2023) manifiesta que, el estándar de suficiencia varía según la complejidad del caso y la naturaleza de la decisión judicial. Por ejemplo, en casos penales, que pueden alterar significativamente la situación jurídica de una persona, se requiere una motivación más rigurosa. Los vicios motivacionales como la incoherencia (lógica o decisonal), la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad, también deben ser considerados. El análisis destaca la importancia de una fundamentación adecuada y suficiente para garantizar la transparencia y justicia en el proceso judicial.

CONCLUSIONES

Los resultados del presente estudio demostraron que, dentro de la estructura mínima del criterio rector para establecer el cumplimiento del derecho a la garantía de motivación de la decisión judicial, se analizan las deficiencias motivacionales que son: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia. En la argumentación jurídica se incurre en algún tipo de vicio motivacional como la incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad. Al no cumplirse con estos parámetros mínimos se determina que la decisión judicial vulnera el derecho a la garantía de motivación.

La motivación constituye una garantía jurídica que el debido proceso como eje principal del sistema procesal revestido de derechos y garantías integra la motivación, figura que exige a los jueces y autoridades la correcta justificación o razones de las decisiones que toman de manera suficiente y estructurada, para que los destinatarios de las decisiones ejerzan sus derechos a impugnar o a recurrir. Así se impide las arbitrariedades de los poderes públicos garantizando el derecho al debido proceso y otros derechos conexos como el derecho a la defensa.

La Corte Constitucional con la sentencia 1158-17-EP/21 sobre la motivación, constituye un enfoque cualitativo al alejarse en su totalidad del test de motivación que en su momento había provocado cierta confusión al momento de impugnar las decisiones, esta sentencia posee limitaciones, porque establecen las deficiencias que se pueden presentar en una motivación, es decir que si una sentencia contiene algunos de las deficiencias o vicios motivacionales la sentencia no está motivada.

Finalmente, en el sistema procesal ecuatoriano la motivación aparente constituye una inminente amenaza para el debido proceso que incorpora diversos derechos ya que, aunque las decisiones judiciales estén motivadas o justificadas, carecen de un estricto y profundo análisis de los argumentos y hechos presentados, lo que obstaculiza el debido proceso y el derecho a la defensa perdiendo también la confianza en el sistema judicial.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Agüero, S. y Paredes, F. (2021). La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(2), 181-201. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000200181>
- Aguirre-Román, J. O., y Pabón-Mantilla, A. P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186-201. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1900-38032020000200186&script=sci_arttext
- Arana Chamorro, R. A. (2023). La motivación como garantía al debido proceso en las sentencias, análisis del caso 115817-EP/21 (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica). <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5213>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. <https://acortar.link/wcenbo>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial No. 506. <https://acortar.link/B5C9V0>
- Baene, E. (2019). La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial. [tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2654>
- Bustamante-Fajardo, A. P., y Molina-Torres, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90-99. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/500>
- Calamandrei, P. (1960). Proceso y democracia. Editorial EJE.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 1285-13-EP/19. Caso No. 1285-13-EP. <https://acortar.link/GvmTO3>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Caso No. 270-13-EP. Sentencia No. 270-13-EP/20. <https://acortar.link/D1AjiZ>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1158-17-EP/21, 20 de octubre de 2021, Caso No. 1158-17-EP. <https://acortar.link/ONzCNN>
- Chulica, G. A. G., Zurita, I. N., Álvarez, J. C. E., y Calle, J. L. V. (2020). Aplicación del derecho a la motivación en la acción de protección: Sentencias de la Unidad de Familia. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(9), 458-482. <http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=8964911>
- Contreras
- De la Cruz, D. (2017). Lineamientos de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohechos en el Distrito Judicial del Callao [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15135>
- Matos, R. (2024). Motivación y fundamentos en las resoluciones judiciales: Un análisis desde el Perú y el contexto Latinoamericano. Editorial Internacional

Alema. <https://editorialalema.org/libros/index.php/alema/article/view/30>

Paredes, W. R., Samaniego, D. R., Díaz, I. J., y Soxo, J. W., (2022) La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3181>

Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación. Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (18), 31–44. <https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>

Rivera, T. V., y Correa, J. E. (2022). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

Valenzuela, G.P. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho [Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga de Derecho]*, (21), 72-90. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

Vivanco, J. E. (2022). La garantía de motivación en medidas cautelares Autónomas en la unidad judicial penal en Santo Domingo (Master's thesis). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15061>

ACERCA DE LOS AUTORES

Jamileth Lisbeth Alarcón Zamora. Abogada, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Experiencia en el libre ejercicio profesional. Cursando la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Noel Batista Hernández. Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas y profesor, Universidad Bolivariana del Ecuador. Especializado en pedagogía y administración pública, se centra en aplicar la lógica neutrosófica para desarrollar competencias en educación superior. Publicación de artículos científico, Ecuador.